

# Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.

Unidad de transparencia Ficha Técnica para Versiones Públicas

Título	Descripción
Área:	Coordinación de Asuntos Jurídicos
Documento(s):	Resolución del expediente identificado como RR/433/2020.
Tipo de Clasificación (Confidencial y/o Reservada)	Clasificación de la información como Confidencial.
Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman:	Se eliminaron los datos personales, tales como, nombre, estando en el espacio correspondiente, mediante la utilización de una línea negra visible en el folio 06.
Fundamento legal, Indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación:	Artículos 4 fracción XII, 5, 16, fracción VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 4 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados para el Estado de Baja California; en concordancia con los artículos 171 y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; Cuarto, Séptimo fracción III, Trigésimo octavo, Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; y Trigésimo de los Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública para el Estado de Baja California.
Las razones o circunstancias que motivaron la clasificación:	La resolución que nos ocupa contiene datos personales, por lo que al tratarse de información concerniente a personas físicas identificables, esta no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, sin el consentimiento de sus titulares, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad que rigen el tratamiento de datos personales
Firma del titular del área (Firma autógrafa de quien clasifica):	JIMENA JIMÉNEZ MENA  COORDINADORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL  INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE BAJA CALIFORNIA
Datos del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:	Acuerdo: ACT-10-32. Sesión: Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del ITAIPBC. Fecha de la Sesión: Uno de octubre de dos mil veintiuno.



RECURSO DE REVISIÓN:
RR/433/2020
SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE MEXICALI
COMISIONADO PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, siete de septiembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número RR/433/2020; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

- I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El ahora recurrente, en fecha cuatro de mayo de dos mil veinte, a través de Plataforma Nacional de Transparencia, formuló una solicitud de acceso a la información pública dirigida al Sujeto Obligado, AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, la cual quedó identificada bajo el número de folio 00398920.
- II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. En veintiséis de agosto de dos mil veinte, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud y manifestó adjuntar contestación por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, situación que no aconteció, pues no se encontraba nada adjunto.
- III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. El solicitante, inconforme con PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA la respuesta por parte del Sujeto Obligado, en cuatro de agosto de dos mil veinte presentó recurso de revisión, relativo a la falta de respuesta.
- IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.
- V. ADMISIÓN. El veintiséis de agosto de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicho recurso de revisión para su identificación, el número de expediente RR/433/2020; y se requirió al Sujeto Obligado, AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, para que, dentro del plazo de 07 (siete) días



hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue debidamente notificado en veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El Sujeto Obligado, mediante escrito presentado en cinco de octubre de dos mil veinte, se le tuvo cumpliendo en tiempo y forma la contestación requerida, en la cual reitera su respuesta inicial abonando los motivos por los cuales proporciona dicha respuesta.

VII. ACUERDO DE VISTA. En fecha quince de octubre de dos mil veinte, se dio vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCION. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: IMPROCEDENCIA. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.



**TERCERO:** FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado trasgrede el derecho de acceso a la información pública de la parte recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"Disco Compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016;

Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali.

Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada." (Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

I	nformación disponible	Datos de la solicitud
ales clasifica la acias por ejerc	iensaje se encuentra ur o información como DIS er tu derecho a la infor respuesta terminal	n documento en donde este Sujeto Obligado funda y motiva (expone) las razones por la SPONIBLE. NOTA: La información se encuentra en archivo adjunto, favor de verificarla. mación.
	e respuesta terminal	(No hay archivo adjunto)

Ahora bien, la Parte Recurrente expresa como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

"Omisión de respuesta." (Sic).

El sujeto obligado al emitir su contestación, manifestó medularmente lo siguiente:



UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA OFICIO NO. UCT/120/20 ASUNTO: Recurso de Revisión Mexicali, Baja California a OS de octubre de 2020.

LUCIA ARIANA MIRANDA GOMEZ,
COMISIONADA PRESIDENTE DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA Y PROTECCION DE DATOS
PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
P R E S E N T E.-



RAYMUNDO GARCIA OJEDA, Jefe de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 23 Ayuntamiento de Mexicali, en términos del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y artículo 44 fracciones II, III, VI, IX, X, XIII y XIII de Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California; se da contestación en tiempo y forma a la resolución referente al Recurso de Revisión con número de expediente REV/433/2020, emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se informa lo siguiente:

PRIMERO. - El día 04 de mayo de 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia recibió solicitud de acceso a la información pública presentada ante Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con número de folio 00398920, la cual consistía en:

"Disco Compacto que contiene la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016;

Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 DE NOVIEMBRE DE 2016 en el periódico regional conocido como El Mexicano, Gran Diario Regional en su edición de Mexicali.

Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada. "(SIC)

SEGUNDO. - En fecha 24 de septiembre de 2020, esta Unidad Coordinadora de Transparencia, recibió por parte del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, recurso de revisión con número de expediente REV/433/2020, relativa a: "LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOUCITUD".

Unidad Coordinadora de Transparencia

TERCERO. - El 05 de octubre del 2020, esta Unidad coordinadora de Transparencia, recibió de contestación por parte del Sujeto Obligado Secretaria del Ayuntamiento, del cual se envía documento anexo.

CUARTO.-Esta Unidad Coordinadora de Transparencia, proporciona los siguientes correos electrónicos para oir y recibir cualquier tipo de notificaciones, transparencia@mexicali.gob.mx; rgojeda@mexicali.gob.mx; msayala@mexicali.gob.mx; mbaez@mexicali.gob.mx.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito:

UNICO. - Se tenga por contestado en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión.

ATENTAMENTE

RAYMUNDO GARCIA OJEBA JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA DEL 23 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.





Dependencia: Secretor o Officio: ES/MC-183-2020

Mexicali, Baja California, a 32 de octubra del 2020.

RAYMUNDO GARCIA OJEDA JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA PRESENTE

do un cordial saludo y con sustento en el oficio sin número, de fecha 27 de Anteponiando un cordial saludo y con sustento en el obcio sin numero, de reche 27 de enero de 2020, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J Netzahualcoyoti Jáuregui Santillán, en el cual se me designs como Enlace de Transperencia de la Secretaría del Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transperencia y Acceso a la Información del Municipio de Mexicali, Baja California, y se me confiere la facultad de atender las solicitudes de información

En atención al como electrónico de fecha 25 de Septiembre de 2020, en el qual se envia información relacionada, al recursor de revisión RRI433/2020, relativo a la solicitud con el número de folio 00398920, de fecha 04 de mayo de 2020; en referencia a la respuesta solicitada para la elaboración de contestación al Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; manifiesto lo siguiente:

Para efecto de dar la debida atención a la solicitud que nos ocupa; primeramente me permito informar que, conforme a lo establecido en los Acuerdos publicados en el Diseño Oficial de la Federación los días 24,30 y 31 de marzo 2020, 21 de abril de 2020 y 14 de mayo de 2020, referentes a la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), así como a los Acuerdos del XXIII Ayuntamiento de Mexicali de fecha 17 de marzo 2020, y a las circulares de la Presidencia Municipal de fecha 26 de marzo 2020, 23 de abril 2020, 29 de mayo 2020, 30 de junto 2020 y 27 de julio 2020. Se determinaron las Dependencias y Entidades Municipales consideradas como resenciales, tembién como las no esenciales, las cuales retomaran sus funciones de conformidad con lo Indicado por el Sistema de Semático de Riesgo Epidemiológico o una vez emitido el Protocolo para Retorno al Trabajo de Menora Segura, Ordenada y Responsable en el Gobiarno de Mexicali, Baja California y la Atención al Ciudadano ante el COVID-19.

En vista que el Instituto de Transpérencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, reactivo sus plazos y términos a partir del 27 de julio del presente, y teniendo los Sujetos Obligados para dar contestación a las 27 de juillo del presente, y terriendo los sujetos congacos para car contestación a las soficitudes un plazo de circo clas hábiles, establecido en el artículo 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, se instruyó al Enlace del Sujeto Obligado, Secretaria del Ayuntamiento del XXIII Ayuntamiento de Mexicali; para der respuesta a las solicitudes de trasperencia, pero encontrándonos con la imposibilidad de dar la atención oportuna de las solicitudes de acceso a la información ya que no as han retornado las actividades de manera regular y conservando el derecho fundamental del acceso a la información pública del solicitamia, en facha seis de agosto del presenta, se giro un oficio at

Joře del Departamento de Atanción a Cabildo de la Saprotaria del Ayuntamiento, para esacti de solicitar la información de su competencia y que se enquanto en el área a su cargo, relativo a la solicitud con el número de folio 60398920

En razón del contenido de lo soliditado, en fecha veinte de agosto del 2020 se envia respuesta de la soliditud con número 00398920, misma que fue entregada en la Unidad de fransparencia por tratarse de un Disco Compacto, en el cual se etiende lo peticionado. acreditando lo anterior se adjunta al presente oficio mediante al cual se realizó la antrega

Respecto a las Constancias de Convocatoria y Sesión dal Compá de Concesionas y Permisos dal Ayuntamiento de Mexicali, se informa que la información solicitada corrasponde al Sistema Municipal de Transporte otorgarla ya que el Comité de Concesionas y Permisos, se establecerá como su nombre lo indica para el ejercicio de las atribuciones sobre los procedimientos de otorgamiento de concesiones y permisos, siendo facultad del Sistema Bevar el control de las concesiones y permisos otorgados

Se hace del conocimiento que la parte recurrente promueve el presente medio de impugnación por los supuestos previstos en el artículo 136 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California, vertiendo al efecto los siguientes agravios:

"Omisión de respuesta" (alc)."

Con el fin de no obstaculizar la Información el ciudadano, me permito adjuntar oficio mediante el cual se acredita la entrega del disco compecto en la Unida de Transparencia, en el cual se encuentra las resouestas a la solicitud del recurrente

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el ertículo 169 del Reglamento de Por lo anierrormante expuesto y con fundamento de el artículo 159 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, pido se me tenga por atendida y sustanciada la solicitud de información correspondiente para la contestación at instituto de Transparencia Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Bala California

Sin más por el momento ma despido de Usted, reiterandole pol respeto y consideración.

H. ATUNIAMENTO DE MENCALI

ATENTAMENTE

ABLESTAHIL S.

LIC. MARIA ABIGAHIL SANDOVAL G
SERVIDOR PUBLICO SUPLENTE HABILITADO CO

ESPACHAD 0 2 OCT. 2020 R PUBLICO SUPLENTE HABILITADO CO SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE PARTAMENTO JURIDICO



RAYMUNDO GARCIA OJEDA JEFE DE LA UNIDAD COORDINADORA DE TRANSPARENCIA PRESENTE ..

Anteponiando un cordial saludo y con sustanto an al pricio sin número de fecha 27 de enero de 2020, suscrito por el Secretario del XXIII del Ayuntamiento de Mexicali, J. Netzahualcóyoti Jáuregul Santillán, en si cual se me designa como Enlace de Transparencia de la Secretaria dei Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, y se mis confiere la facultad de atender las solicitudas de información

En aterición a la información solicitada por medio del Portal Nacional de Transparencia identificada con el número de folio 00398920 de fecha 01 de julio de 2020, por el peticionario informar que, en razón del contenido de lo solicitado, la suscrita giró un oficio al Jefe del Departamento de Alención a Cabildo, para efecto de que hiciera llegar la información correspondiente, que en relación a sus facultades y atribuciones, esté a su cargo.

En debida respuesta al oficio mencionado en el pártafo que antecede, se hizo llegar a la suscrita, un oficio de fecha 13 de agosto de 2020, en el cual se atiende lo peticionado; se agrega el oficio en comento.

Sin más por el momento me despido de Ustad, reitarandola mi respeto y consideración.

ATENTAMENTE 15 A60. 2020 1

h stortherwitten attala.

LIC. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ SERVIDOR PUBLICO HABILITADO COMO ENLACE DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI



MX

y voiuncao

SECRETARIA DEL AVUNTAMIENTO DEPARTAMENTO DE ATENDIANA CABILLO

Reunto. Se conteste solicitua de información

Maxicali. Baja California, a 10 de agosto de 2020

LIC. MARIA CECILIA AVILEZ MARTINEZ ENLACE HABILITADO DE LA SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA PRESENTE.

Por este conducto y en respuesta a su oficio número ESMC-064-2020, denvedo de la solicitud con número de folio 00398920, mediante el cual se requiera información respecto a lo siguiente: "Disco compacto que contiene la grabación de audio de la sessión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 09 de noviembre de 2016, Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016, a que hace referencia la resolución que se publicó con fecha 17 de NOVIEMBRE DE 2016 en el prodúcto regional conocido como El Mexicano, Gran Diarlo Regional en su edición de Mexicali. Constancia de la sesión del COMITÉ DE CONCESIONES Y PERMISOS DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, celebrada con motivo de la convocatoria antes señalada"; me permito dar respuesta a su

En relación a la grabación de audio de la sesión referente al Acta de Cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicall, el 9 de noviembre de 2016; misma que encontrará adjunto el disco compecto con la información sollicitada.

Por lo que se refiere a la demás informacion, me permito hacer de su conocimiento, que después de una búsquede exhaustiva en tos archivos de este Departamento, no se ha encontrado información alguna en la forma y términos que solicitat por lo tanto, se informa, que lo solicitado es inaxistente en este Departamento.

to, quedando el pendiente y a la orden de cualquier duda p

AYUNTAMIEN

DE MEXICAL

ESPACHAD actaración, me despido de Ustad

AYUNTAMIENTO DE MERICAU SECRETAMA DEL AVIETAMIENTO SELADERICCION APPECA 13 ASO 2029 ROXANA CRISTINA VASQUEZ ARMENTA E S. 2. 55 DELA SECRETARIA DEL XXIII AYUNTAMENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Kganey

1 2 AGO 2020. ESPACHAD

C.c.p. J. Netzamuskóyoti Jauregui Sanollan. Secretzio del XXIII Ayurdamento de Municipi. Beja California C.c.p. Archivo.

GOBIERNO DE MEXICALI



© 1606 Stallman Stalls
© 1972 recognished 300,7 so
1,7 11996 Western & C

[...]



Así las cosas, una vez analizada las constancias que obran en el expediente, se advierte que el sujeto obligado manifestó que adjunto a un disco compacto, que contenía la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, situación que no aconteció pues derivado de una revisión realizada por este Órgano Garante no obra en el expediente el disco compacto a que se hace alusión.

Por otra parte, señala que en relación a la "Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI" (sic), esa información le corresponde al Sistema Municipal de Transporte de Mexicali, por lo que se procedió a revisar el Reglamento Municipal de Transporte, en el cual se pudo corroborar que los integrantes del Comité de Concesiones y Permisos se integra de la siguiente manera:

Artículo 9.- Para el ejercicio de atribuciones sobre los procedimientos relacionados con el otorgamiento de concesiones y permisos, se establece un comité de Concesiones y Permisos integrado de la siguiente manera:

## I.- El Secretario del Ayuntamiento, quien lo presidirá;

- II.- El Síndico Procurador del Ayuntamiento;
- III.- El Regidor Coordinador de la Comisión del Ayuntamiento relativa al la información pública y Transporte Público; os personales del estado de Baja California
- IV.- El Oficial Mayor del Ayuntamiento;
- V.- El Director del Sistema Municipal del Transporte; y
- VI.- El Presidente del Consejo Municipal del Transporte. Cada uno de los integrantes podrá nombrar un suplente en los términos de la normatividad respectiva y el Presidente del Comité tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ese mismo sentido en el artículo 10, fracción VI, del citado Reglamento estable que dentro de las atribuciones del Comité está el expedir convocatoria y sus bases de participacion, para el procedimiento de invitación restringida y seleccionar a los participantes.

Derivado de lo anterior es evidente que tanto el Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor del Ayuntamiento y el Regidor Coordinador de la Comisión el Ayuntamiento relativo al Transporte Público, forman parte del Comité de Concesiones y Permisos, esto conlleva a una competencia concurrente de acuerdo



al criterio de interpretación 15-13, expedido por el Instituto nacional de Acceso a la Información, que a continuación se transcribe:

Competencia concurrente. Los sujetos obligados deberán proporcionar la información con la que cuenten y orientar al particular a las otras autoridades competentes. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, cuando las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal reciban una solicitud de acceso a información gubernamental que no sea de su competencia, deberán orientar al particular para que presente una nueva solicitud de acceso ante la Unidad de Enlace de la autoridad competente para conocer de la información. Ahora bien, cuando sobre una materia, el sujeto obligado tenga una competencia concurrente con otra u otras autoridades, deberá agotar el procedimiento de búsqueda de la información y proporcionar aquélla con la que cuente o, de no contar con ésta, deberá declarar formalmente la inexistencia y, en su caso, orientar al particular para que, de así considerarlo, presente su solicitud ante la dependencia o entidad que también tengan competencia para conocer de la información.

Por lo anterior, este Órgano Garante arriba a la conclusión de que el presente medio de impugnación, a través de la documentación exhibida por medio de la contestación al recurso por el sujeto obligado, la falta de exhaustividad para poner a disposición del recurrente la información solicitada.

Por otra parte, si derivado de una revisión congruente y exhaustiva de sus archivos se determinara la inexistencia de la información relativa a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, deberá observar lo establecido en el numeral 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice:

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I.- Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información.
- II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y



**declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.

Bajo tal tenor, no es dable considerar que dicho proceso se realizó de manera idónea; de esta manera, es de concluirse que no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la Parte Recurrente, por lo tanto, el agravio en estudio resulta fundado en los términos expuestos.

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00398920 para los siguientes efectos:

- 1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio 00398920 o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
- 2. Otorgue la información relativa a la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a



la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina MODIFICAR, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00398920 para los siguientes efectos:

- 1. Realice las gestiones internas necesarias para obtener la información relativa a la solicitud de folio 00398920 o en su caso exhiba Acta validada por su Comité de Transparencia donde confirme la inexistencia sostenida, en relación a la Constancia de la convocatoria de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Constancia de la sesión del COMITE DE CONCESIONES Y PERMISOS, DEL AYUNTAMIENTO DE MEXICALI.
- Otorgue la información relativa a la grabación de audio de la sesión referente al acta de cabildo 87, celebrada por el XXI Ayuntamiento de Mexicali, el 9 de noviembre de 2016.

**SEGUNDO**: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA** de **ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de \$13,443.00 M. N. (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida qué determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



**CUARTO**: Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Notifiquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la tercera de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PRESIDENTE

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

LUCÍA ARIANA MIRÁNDA GÓMEZ COMISIONADA PROPIETARIA

ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO TECNICO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NUMERO **RR/433/2020**, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

## **FUNDAMENTO LEGAL**



al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California.